

Servicios

CARTILLA INFORMATIVA DE COBRANZA

Mayo 2010

Recomendaciones para no incurrir en mora

- Registre oportunamente a todos sus dependientes a fin que el sistema no genere Rezagos que puedan constituirse en Mora.
- Pague sus Contribuciones en los plazos establecidos.
- Llene correctamente el Formulario de Pago de Contribuciones (FPC) para la adecuada acreditación de Aportes en las Cuentas Individuales de sus dependientes.
- Detalle en el Formulario de Pago de Contribuciones, las bajas de sus dependientes o nuevas incorporaciones, que se han producido en el período por el cual está cancelando.
- Presente a la AFP la documentación que acredite las bajas de sus dependientes en caso de no haberlas informado oportunamente en el Formulario de Pago de Contribuciones.
- Comunique oportunamente el cambio, baja temporal o definitiva del NIT.
- Presente sus descargos o cancele sus deudas en instancia de la Cobranza Administrativa, evitando el inicio de un Proceso Ejecutivo Social.

Normativa vigente para la Gestión de Cobro

- Ley de Pensiones N° 1732 de 29/11/1996.
- Decreto Supremo 24469 17/01/1997, Reglamento a la Ley de Pensiones.
- Decreto Supremo N° 25722 del 31/03/2000 (primer párrafo del inciso a), Art. 5; inciso d) Art. 5 derogados. Art. 9 modificado por el Art. 1 del Decreto Supremo N° 26131.
- Resolución Administrativa N° SPVS-P 259 del 23/06/2000 Norma General para la Gestión de Cobro.
- Resolución Administrativa N° SPVS –IP 883 de Recargos del 21/08/2006.
- Resolución Administrativa N° SPVS-P 400 confirmatoria de la Resolución Administrativa N° SPVS-P 259.
- Circular SPVS-IP-096/2000 del 24/08/2000
- Circular SPVS-IP-104/2000 del 18/09/2000
- Circular SPVS-IP-105/2000 del 11/09/2000
- Decreto Supremo N° 26131 del 30/03/2001
- Decreto Supremo N° 27324 del 21/01/2004
- Circular SPVS-IP-DC 088/2002 del 22/07/2002

Gestión de Cobro Administrativa

La gestión de Cobro Administrativa consiste en el envío de dos cartas de cobro; la primera notificando los períodos que se encuentran en Mora y la segunda que consiste en un cobro Pre-Judicial, donde se advierte que de persistir con la deuda, la AFP está obligada a iniciar un Proceso Ejecutivo Social. Cada carta otorga al Empleador deudor un plazo de 15 días calendario en el cual pueden cancelar los períodos pendientes y/o presentar los descargos correspondientes que demuestren la inexistencia de la deuda. Para el efecto, pueden contactarse con el Encargado de Cobranzas en nuestra Oficina Regional.

Gestión de Cobro Judicial

A los 120 días calendario de la fecha de inicio de la Mora y en caso de persistir la deuda, la AFP está en la obligación de iniciar el Proceso Ejecutivo Social con la finalidad de recuperar las Contribuciones en Mora en beneficio de nuestros Afiliados y también que las Contribuciones estén acreditadas en sus respectivas Cuentas Individuales. El inicio de un Proceso Ejecutivo Social ocasiona a los Empleadores en Mora inconvenientes que, de acuerdo a ley, pueden ocasionar el congelamiento de cuentas, anotaciones preventivas, embargo y remate de bienes, así como gastos adicionales correspondientes a pagos por honorarios profesionales y gastos judiciales.

Adicionalmente el Empleador debe pagar obligatoriamente el Interés por Mora más el Interés Incremental, por no pagar los aportes dentro de los plazos establecidos.

Pérdida de cobertura debido a la Mora – Recargos

Si durante el período en que el Empleador se encuentre en Mora por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y alguno de sus dependientes es declarado inválido o fallece, el Empleador será adicionalmente sujeto a los Recargos que establece el Artículo N° 33 de la Ley de Pensiones, que corresponden a:

- a) Hasta un máximo del 20% del capital necesario para el financiamiento de pensiones con destino a la AFP que pague la prestación correspondiente.
- b) Hasta un máximo del 100% del capital necesario para el financiamiento de pensiones con destino a la Cuenta Individual del Afiliado

Plazo para el Pago de Contribuciones

El plazo para el pago de las Contribuciones vence el último día hábil del siguiente mes al que se devengan los salarios. Pasado este plazo y previo al pago, el personal de Servicio al Cliente efectúa la liquidación de los intereses por Mora e Incremental generados hasta el día en que se realizan el pago. Por ejemplo: Las contribuciones por el periodo de cotización de mayo deben ser pagadas como máximo hasta el último día hábil de junio.

Convenio de Pago

Las AFP pueden suscribir Convenios de Pago con los Empleadores que se encuentren en Proceso Ejecutivo Social con el SSO. El Empleador podrá pagar la deuda en un máximo de doce (12) cuotas mensuales, expresada en bolivianos.